



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2026
La Paz, 26 ENE 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el numeral 4 del Artículo 9 del Texto Constitucional establece que uno de los fines y funciones esenciales del Estado, es garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo.

Que el Artículo 308 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país, y garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por Ley.

Que el inciso a) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece como objetivo general de la Política Nacional de Hidrocarburos, entre otros, utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados.

Que el inciso f) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, otorga la atribución específica de la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, de aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que por Decreto Supremo N° 111, de 1 de mayo de 2009, se nacionaliza por parte del Estado Plurinacional de Bolivia, la totalidad de las acciones que conforman el paquete accionario de la empresa AIR BP BOLIVIA S.A. - ABBSA, encargada del servicio de suministro de combustibles de aviación en los aeropuertos a su cargo en territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 2797, de 8 de junio de 2016, establece los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de la comercialización y uso aeronáutico del Jet Fuel A-1 y Gasolina de Aviación, en adelante denominados Combustibles de Aviación.

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre del 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 5218, de 4 de septiembre de 2024, señala los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025, autoriza de manera excepcional y por el lapso de cinco (5) años a personas naturales o jurídicas privadas la importación de Jet Fuel A-1 para su venta y comercialización.



**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5349, dispone que el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial establecerá la metodología para el cálculo de precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional, sea importado o nacional. Además, determina que la ANH establecerá el precio referencial en base a la metodología aprobada por esta Cartera de Estado.

Que el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, entre otros aspectos, tiene por objeto estabilizar los precios de los productos derivados del petróleo con excepción del Gas Licuado de Petróleo – GLP, destinados al mercado interno, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica.

Que el Decreto Supremo N° 5517, de 13 de enero de 2026, tiene por objeto establecer y adoptar medidas excepcionales destinadas a garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 5517, establece que en el contexto de los Decretos Supremos N° 5271, de 13 de noviembre de 2024, N° 5313, de 15 de enero de 2025 y N° 5349, de 12 de marzo de 2025, se autoriza a cualquier persona natural o jurídica privada la importación, venta y comercialización de productos derivados de petróleo a Precio de Importación y/o Pre-Terminal (a la entrada de una Terminal de Almacenamiento) siempre y cuando cuente con capacidad de almacenaje propia o alquilada, en el marco del libre acceso no discriminatorio.

Que los incisos b) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones de las y los Ministros de Estado; proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y; emitir las Resoluciones Ministeriales necesarias en el marco de su competencia.

Que el inciso j) del Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 4857, dispone que los Viceministros de Estado tienen la función común de refrendar las Resoluciones Ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que los incisos a) y m) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 4857, señalan como atribuciones del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, entre otros; planificar, formular, proponer y evaluar las políticas de desarrollo en materia de industrialización, refinación, comercialización, logística de transporte, almacenaje y distribución de los hidrocarburos y sus derivados, respetando la soberanía del país y; establecer los mecanismos y procedimientos para la determinación de los costos reales y de oportunidad en las actividades de industrialización, comercialización, transporte y almacenaje.

Que mediante Resolución Ministerial N° 033-2025, de 18 de marzo de 2025, se aprobó la Metodología para el Cálculo del Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que a través del Informe Técnico MHE-VMICTAH-DGCTA-UTAD-INF/2026-0005 de 21 de enero de 2026, la Dirección General de Comercialización, Transporte y Almacenaje del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, otorga la viabilidad técnica del Proyecto de Resolución Ministerial que tiene por objeto establecer la Metodología para el Cálculo del Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional, en el marco del Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700



**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

de 2025 y considerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026.

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UAJ-INF/2026-0011 de 22 de enero de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que, en mérito a las previsiones establecidas en los Decretos Supremos N° 5349 de 12 de marzo de 2025, N° 5516 de 13 de enero de 2026 y demás normativa vigente, así como la justificación técnica señalada en el informe Técnico MHE-VMICTAH-DGCTA-UTAD-INF/2026-0005 del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, es viable jurídicamente la suscripción de la presente Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás disposiciones conexas:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Establecer la Metodología para el cálculo del precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional en el marco del Decreto Supremo N° 5349 de 12 de marzo de 2025 y demás normativa vigente, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el marco de sus atribuciones y competencias, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 3.- (NOTIFICACIÓN). I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, a través de la Unidad de Gestión Jurídica, queda encargada de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

II. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Administrativos la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página oficial de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se abroga la Resolución Ministerial N° 033-2025, de 18 de marzo de 2025.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Sergio Mauricio Ricardelli Montroy
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Tatiana Corina Genuzio Patzi

VICEMINISTRA DE INDUSTRIALIZACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y
ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700



ANEXO
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO REFERENCIAL DEL
JET FUEL A-1 INTERNACIONAL

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Establecer la Metodología para el Cálculo del Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional.

ARTÍCULO 2.- (METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PRECIO REFERENCIAL). El Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional, expresado en dólares estadounidenses por litro, se calculará de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$PRJFI_t = \frac{(JF_{Nal} \times Vol_{Nal,t-2}) + (JF_{Imp} \times Vol_{Imp,t-2})}{Vol_{Total,t-2}} \quad (1)$$

Donde:

$PRJFI_t$ = Es el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional, correspondiente al periodo t , expresado en dólares por litro.

JF_{Nal} = Precio del Jet Fuel A-1 de producción nacional, expresado en dólares por litro conforme lo establecido en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026. Para su cálculo se deberá aplicar la ecuación (2).

$Vol_{Nal(t-2)}$ = Volumen del Jet Fuel A-1 de producción nacional comercializado en el periodo $t - 2$, destinado a operadores nacionales o extranjeros para cubrir rutas internacionales y operadores internacionales, según corresponda.

JF_{imp} = Costo estimado del Jet Fuel A-1 importado, expresado en dólares por litro, para cuyo cálculo será determinado aplicando la ecuación (3).

$Vol_{imp(t-2)}$ = Volumen del Jet Fuel A-1 Importado comercializado en el periodo $t - 2$.

$Vol_{Total,t-2}$ = Suma de los volúmenes $Vol_{Nal,t-2}$ y $Vol_{Imp,t-2}$ correspondientes al periodo $t - 2$.

t : Periodo trimestral.

ARTÍCULO 3.- (DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL JET FUEL A-1 DE PRODUCCIÓN NACIONAL). Para el cálculo del JF_{Nal} , se aplicará la siguiente ecuación:

$$JF_{Nal} = PJF_{Nal} - MG_{Almacenaje} - MG_{Mayorista} \quad (2)$$

Donde:

PJF_{Nal} = Precio Final del Jet Fuel A-1 de producción nacional establecido en el Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero del 2026, expresado en dólares por litro.

$MG_{Mayorista}$ = Margen Mayorista del Jet Fuel A-1 de producción nacional establecido en el Artículo 13 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero del 2026, del producto Jet Fuel A-1 expresado en dólares por litro.

$MG_{Almacenaje}$ = Margen de Almacenaje del Jet Fuel A-1 de producción nacional establecido en el Artículo 14 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero del 2026, del producto Jet Fuel A-1 expresado en dólares por litro.





**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

ARTÍCULO 4.- (DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL JET FUEL A-1 IMPORTADO). I. El costo del Jet Fuel A-1 Importado JF_{Imp} se determinará de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$JF_{Imp} = PI + CTr_{t-2} + MG_{Almacenaje} + MG_{Mayorista} + Imp_{t-2} \quad (3)$$

Donde:

PI = Precio Internacional del Jet Fuel A-1 (indicador internacional), expresado en dólares por litro.

CTr_{t-2} = Promedio ponderado de los costos de transporte del Jet Fuel A-1 Importado, expresado en dólares por litro, remitidos por las personas naturales o jurídicas privadas habilitadas para la importación del Jet Fuel A-1.

Imp_{t-2} = Promedio ponderado de tributos aduaneros e impuestos aplicables a la importación del Jet Fuel A-1 Importado, expresado en dólares por litro.

II. El **PI** se calculará conforme a la siguiente ecuación:

$$PI = PRef_{t-1} + (CP_{t-2} - PRef_{t-2})$$

Donde:

PRef: Precio diario de cierre promedio trimestral del producto de referencia cotizado en el mercado internacional (Jet/Kero 54), expresado en dólares por litro.

CP: Promedio ponderado de los costos del producto importado y otros costos.

ARTÍCULO 5.- (ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN). I. El Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional será calculado y publicado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, hasta el quinto (5º) día hábil de cada trimestre mediante Resolución Administrativa.

II. El precio publicado tendrá vigencia hasta su siguiente actualización.

III. El Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 6.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). I. Las personas naturales o jurídicas privadas habilitadas para la importación del Jet Fuel A-1 deberán remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, la información correspondiente al Artículo 2 de la presente Metodología en el plazo de diez (10) días hábiles antes de finalizar el trimestre (t-1).

II. Las empresas operadoras de plantas de suministro de combustibles de aviación en aeropuerto deberán remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, la información correspondiente al Artículo 2 de la presente Metodología en el plazo de diez (10) días hábiles antes de finalizar el trimestre (t-1).

III. En caso de no registrarse importaciones de Jet Fuel A-1 en el período t-2, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH mantendrá vigente el último Precio Referencial aprobado.

pt



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700